

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Sebastián Abasolo**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 5 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso00axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-223/2022⁶, de fecha 7 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Sebastián Abasolo, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 1 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA SARA GÓMEZ GALÁN	ALBINO GARCÍA GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FACUNDO LÓPEZ MÉNDEZ	AGUSTÍN MÉNDEZ GUTIÉRREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BERNARDO MATEO MARTÍNEZ	FÉLIX MATEO GUTIÉRREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	PEDRO MÉNDEZ MARTÍNEZ	FRANCISCA ANDRÉZ GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	ALFONSO GARCÍA GARCÍA	HORTENCIA ANDRÉS GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD PÚBLICA	MARÍA GLAFIRA GUTIÉRREZ ACEVEDO	ALDEGUNDA AQUINO VÁSQUEZ
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	CASILDA GLORIA JUÁREZ MÉNDEZ	EMMA MARTÍNEZ LÓPEZ

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI223.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO /DESNI/356/2022, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado de manera personal a la Presidenta Municipal el 9 de abril y vía correo electrónico el 31 de enero, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

- VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Sebastián Abasolo a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-185/2025¹⁴ que identifica el método de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1550/2025 de fecha 25 de junio de 2025, el acuerdo y dictamen fueron notificados personalmente a la Presidenta Municipal el 27 de julio, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.
- IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El mencionado acuerdo fue notificado mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2080/2025, de fecha 14 de julio de 2025, el cual fue debidamente recibido el día 24 de julio del mismo año.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/185_SAN_SEBASTIAN_ABASOLO.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

- X. Fecha de elección.** Mediante oficio MSSA/PM/050/2025, de fecha 29 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes el mismo día, registrado bajo el folio 002675, la Presidenta Municipal informó que la elección de la Asamblea General de Elección de las concejalías propietarias y suplencias se llevaría a cabo el domingo 5 de octubre del 2025 a las 10:00 horas en el Salón de Usos Múltiples.
- XI. Publicitación del Dictamen y solicitud.** Mediante oficio número MSSA/PM/057/2025, de fecha 21 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 25 de agosto del mismo mes, y registrado bajo el folio B00079, la Presidenta Municipal informó que el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-185/2025 fue publicado en los estrados del Ayuntamiento, así como en la Gaceta Digital disponible en la página web del municipio. Asimismo, manifestó que, después de realizar una lectura al citado dictamen, advirtió la existencia de un dato erróneo en el apartado B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN, que a la letra dice: “la ciudadanía que vive fuera del municipio también tiene derecho a votar”; precisando que la ciudadanía que reside fuera del municipio no tiene derecho a votar, por lo cual solicitó que se realice la modificación correspondiente al dictamen. De igual manera anexó evidencia fotográfica que acredita lo expuesto.
- XII. Documentación de la elección Ordinaria 2025.** Mediante oficio MSSA/PM/066/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 16 del mismo mes, identificado con número de folio interno B00651, la Presidenta Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 5 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:
1. Original de la Convocatoria emitida por la autoridad municipal con fecha 27 de septiembre de 2025, para la Asamblea de Elección celebrada el 5 de octubre del mismo año.
 2. Cuadernillo certificado del acta de Asamblea General celebrada el 5 de octubre del 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
 3. Quince copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
 4. Quince Copias simples de Actas de Nacimiento, a favor de las personas electas.
 5. Quince Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas por la Secretaría Municipal a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 5 de octubre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Palabras de bienvenida por parte de la Presidenta Municipal.*
2. *Pase de lista e instalación del Quorum Legal.*
3. *Instalación Legal de la Asamblea*
4. *Aprobación del orden del día.*
5. *Lectura del acta anterior.*
6. *Nombramiento de la mesa de debates.*
7. *Nombramiento de las y los concejales para el trienio 2026-2028.*
8. *Nombramiento del Tesorero(a) municipal para el trienio 2026-2028.*
9. *Clausura de la Asamblea.*

XIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XIV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

¹⁶ Consultado con fecha 30 de septiembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 30 de septiembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 5 de octubre de 2025, en el municipio de San Sebastián Abasolo, como se detalla enseguida:
 - a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo

del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Este municipio no realiza actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en turno, emite la convocatoria de manera escrita, la cual se publica en los lugares más visibles de la población, y también se da a conocer por medio de los topiles que recorren casa por casa del municipio y mediante sonido de la concha o caracol.
- II. Se convoca a la ciudadanía originaria y avecindada, de la cabecera municipal, quienes tiene derecho a votar y ser votados, la ciudadanía que vive fuera del municipio, también tiene derecho a votar o a ser votada.
- III. La asamblea de elección se realiza en el salón de usos múltiples de la cabecera municipal de San Sebastián Abasolo.
- IV. La Asamblea es conducida por la Autoridad Municipal y la Mesa de Debates y tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal.
- V. Para la elección de las concejalías al ayuntamiento.
 - a) La Autoridad Municipal propone a la asamblea una lista o planilla de las candidaturas, la cual es previamente acordada en cabildo, misma que está sujeta a la aprobación o modificación de la Asamblea.
 - b) La ciudadanía puede proponer dos para completar la terna o puede proponer más candidaturas es decir por opción múltiple para contender en cada una de las concejalías.
 - c) Realizadas las propuestas del cabildo y la ciudadanía, se realiza una lista de candidaturas para las concejalías.
 - d) La asamblea, si así lo considera, puede modificar el método de elección.
- VI. La forma de votación se emite mediante papeletas u hojas blancas entregadas a las candidaturas en donde la ciudadanía pone una rayita de su preferencia. La asamblea puede modificar la forma de votación en cada elección.
- VII. Se toma la protesta a las personas electas, se levanta el acta de Asamblea correspondiente, firmando la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal en funciones y la Alcaldía Única Municipal, se anexa la lista de asistencia y se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- 14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-185/2025, que identifica el método de elección de San Sebastián Abasolo.

15. En lo relativo a la convocatoria, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal de San Sebastián Abasolo emitió la convocatoria de forma escrita dirigida a las ciudadanía del municipio para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada el 5 de octubre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Sebastián Abasolo, otorgando así certeza y legalidad del acto.
16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, durante el desahogo del segundo punto del orden del día, la Secretaria Municipal llevó a cabo el pase de lista, registrándose la asistencia de las autoridades municipales así como de un total de **366 asambleístas**, de los cuales **252 son hombres y 114 son mujeres**, por lo que declaró la existencia del quórum legal necesario para realizar la asamblea.
17. Posteriormente, en el Tercer Punto del Orden del Día, la Presidenta Municipal declaró legalmente instalada la Asamblea, siendo las diez horas con dieciséis minutos del día 5 de octubre de 2025, y declaró válidos los acuerdos que de la misma emanaran. En seguida, en el punto siguiente, se procedió a dar lectura al orden del día, el cual, tras ser sometido a consideración de la Asamblea fue aprobado por unanimidad de votos.
18. Continuando, la Presidenta Municipal informó a la Asamblea que, en el desarrollo de la elección deberá respetarse el principio de paridad de género, conforme a la práctica que se ha venido observando en el municipio. Acto seguido, se procedió a la designación de manera directa de la Mesa de los Debates, la cual quedó integrada por una Presidencia, una Secretaría y cuatro Escrutadores.
19. Previo al inicio del proceso de elección de las concejalías, surgió un debate entre las personas asambleístas, quienes expresaron diversas opiniones, tales como: *¿Cuál será el criterio de selección de candidatos?, ¿se tomará en cuenta el escalafón de cargos?; En caso de que la votación sea a mano alzada, deben poner atención ya que muchos no levantan la mano; Debe hacerse conciencia y decidir bien al candidato considerando si se tomará en cuenta el escalafón de cargos o se analizarán las aptitudes*, entre otras manifestaciones. Ante ello, la Presidenta Municipal, en uso de la palabra, instruyó a los topiles para que vigilaran que las personas asambleístas se condujeran con respeto durante el desarrollo de la sesión. Acto seguido, la

Presidenta de la Mesa de los Debates recalcó que, en la elección deberá observarse el principio de paridad de género, eligiéndose 50% de hombres y 50% de mujeres, es decir, siete mujeres y siete hombres. Así como cumplir con los requisitos de ser persona originaria del municipio, no haber sido condenada o condenado por delitos cometidos en razón de género, violencia familiar o delitos de índole sexual, no estar inscrita o inscrito como persona deudora alimentaria morosa en ningún registro oficial, y no contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos.

20. Continuando con el desarrollo de la sesión, se suscitó un nuevo debate entre las personas asambleístas, quienes expresaron diversas opiniones respecto del método a emplear para la elección de las personas que integrarían las concejalías para el trienio 2026-2028. En virtud de la divergencia de posturas, algunas personas consideraron conveniente decretar un receso o incluso continuar la Asamblea en una fecha posterior, mientras que otras propusieron definir de inmediato el método de elección a utilizar. En consecuencia, la Presidenta de la Mesa de los Debates sometió a consideración de la Asamblea la duración de la sesión, quedando establecida de la siguiente manera:

PROPUESTA	VOTOS
UNA ASAMBLEA DE CORRIDO	254
UNA ASAMBLEA CON PAUSA DE UNA HORA	40
ASAMBLEA EN VARIOS DÍAS	25
ABSTENCIONES	47
TOTAL	366

21. Definido lo anterior, la Presidenta de la Mesa de los Debates sometió a consideración de la Asamblea el método a emplear, el cual quedó establecido de la siguiente manera, junto con los resultados obtenidos:

MANERA DE EMITIR EL VOTO	VOTOS
HOJAS CON LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS Y ANOTAR EL VOTO	212
MANO ALZADA	44
URNAS	41
ABSTENCIONES	69
TOTAL	366

22. Una vez definido el método de elección, se acordó que las candidaturas pasarían al frente portando una hoja con su nombre, a fin de que las personas asambleístas emitieran su voto anotando su preferencia en la hoja correspondiente a la candidatura de su elección. En consecuencia, la Presidenta de la Mesa de los Debates hizo uso de la palabra e indicó que se

procederá a la integración de 14 ternas, enseguida dio lectura a la lista de las propuestas del cabildo, la cual es la siguiente:

PRESIDENTE	ÁNGEL ANDRÉS SORIANO
SÍNDICO	MANUEL JUÁREZ MÉNDEZ
REGIDOR DE HACIENDA	NICOLAS GUTIÉRREZ MORALES
REGIDOR DE OBRAS	ELOY MARTÍNEZ GARCÍA
REGIDOR DE SEGURIDAD	ALFREDO MATEO JUÁREZ
REGIDORA DE SALUD	ERNESTINA PÉREZ GARCÍA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	GLORIA MATEO MARTÍNEZ
PRIMER SUPLENTE	MARÍA VICTORIA GARCÍA GARCÍA
SEGUNDO SUPLENTE	TIMOTEO MARTÍNEZ ANDRÉS
TERCER SUPLENTE	ANGELINA GUTIÉRREZ RODRIGUEZ
CUARTO SUPLENTE	TERESA PALULA MÉNDEZ
QUINTO SUPLENTE	CECILIO CLEMENTE AGUILAR AQUINO
SEXTO SUPLENTE	LUCINA SORIANO MARTÍNEZ
SEPTIMO SUPLENTE	CRISTINA MORALES MATEO

23. Inmediatamente, hizo uso de la palabra el ciudadano Manuel Juárez Méndez, quien manifestó que, debido a contar con setenta años de edad, no se encuentra en condiciones de asumir un cargo. Ante dicha intervención, la Presidenta de la Mesa de los Debates consultó a la asamblea si la terna debía integrarse con la propuesta presentada por el cabildo y dos propuestas adicionales formuladas por la asamblea. En respuesta, se registraron diversas intervenciones por parte de las personas asambleístas, quienes expresaron que, para la integración de las candidaturas, deben considerarse los servicios prestados al municipio. Asimismo, se planteó si debía considerarse la experiencia previa de las personas aspirantes, así como si las personas mayores de setenta años podían participar en el proceso de designación.

24. Continuando, la Presidenta de la Mesa de los Debates solicitó a la asamblea que procediera a proponer las candidaturas correspondientes; sin embargo, se suscitó un nuevo debate, toda vez que se presentaron propuestas distintas y algunas personas asambleístas manifestaron su inconformidad con la propuesta emitida por el cabildo municipal para ocupar la Presidencia Municipal. En consecuencia, se acordó ampliar el número de candidaturas y que las tres personas que obtuvieran el mayor número de votos serían quienes contenderían por la Presidencia Municipal, quedando de la siguiente manera:

N.	NOMBRE	VOTOS
1	ELOY MARTÍNEZ GARCÍA	126
2	ÁNGEL ANDRÉZ SORIANO	103
3	GASTÓN CARCÍA JUÁREZ	40
4	MARCELINO GARCÍA	22
5	FELIPE MORALES GARCÍA	6
	TOTAL DE VOTOS	297
	ABSTENCIONES	69

25. Una vez definidas las candidaturas que contenderían por la Presidencia Municipal, la asamblea solicitó a cada una de las personas candidatas que dirigieran unas palabras a la asamblea, expresadas “de corazón” y sin realizar actos de proselitismo. En atención a ello, cada aspirante manifestó ante la asamblea las ideas que consideró pertinentes.

26. Acto seguido, se colocó frente a las personas candidatas **una hoja en blanco con su nombre** y el cargo por el que participarían, y se indicó a las personas asambleístas emitir su voto de forma ordenada y por filas, **marcando una línea en la hoja** correspondiente a la candidatura de su preferencia, obteniéndose de dicho ejercicio los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ELOY MARTÍNEZ GARCÍA	144
2	GASTÓN CARCÍA JUÁREZ	103
3	ÁNGEL ANDRÉZ SORIANO	98
	TOTAL DE VOTOS:	345
	ABSTENCIONES:	21

27. Prosiguiendo con el desarrollo, la Presidenta de la Mesa de los Debates informó a la asamblea que se procedería a la elección de la Sindicatura Municipal, haciendo del conocimiento de las personas asambleístas que el ciudadano Manuel Juárez Méndez no participaría en dicho proceso, por las razones que él mismo expuso con anterioridad. En consecuencia, se determinó que las tres propuestas de candidaturas deberían surgir de entre las personas integrantes de la asamblea.

28. En este sentido, la asamblea procedió a proponer las candidaturas correspondientes para la Sindicatura Municipal, determinándose que, de igual manera, las tres personas que obtuvieran el mayor número de votos serían quienes contenderían por dicho cargo. De la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

N.	NOMBRE	VOTOS
1	EDITH ANDRÉZ GARCÍA	226
2	MAXIMINO GARCÍA PÉREZ	53
3	RODOLFO GUTIÉRREZ GARCÍA	20
4	CECICLIO CLEMENTE	19
	TOTAL DE VOTOS:	318
	ABSTENCIONES:	48

29. Una vez definida la terna para la Sindicatura Municipal, se continuó con el **mismo procedimiento de votación** establecido previamente, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	EDITH ANDRÉZ GARCÍA	228
2	MAXIMINO GARCÍA PÉREZ	95
3	RODOLFO GUTIÉRREZ GARCÍA	36
	TOTAL DE VOTOS:	359
	ABSTENCIONES:	7

30. Continuando con la elección de las Regidurías, la asamblea procedió a presentar las propuestas correspondientes, realizándose el proceso de votación respectivo, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	BULMARO LÓPEZ JUÁREZ	157
2	MARCELINO GARCÍA LÓPEZ	156
3	HERADIO GARCÍA GARCÍA	36
	TOTAL DE VOTOS:	349
	ABSTENCIONES:	17

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ERNESTINA PÉREZ GARCÍA	175
2	SEGISMUNDO MORALES CRUZ	111
3	ELOY CRUZ MARTÍNEZ	63
	TOTAL DE VOTOS:	349
	ABSTENCIONES:	17

31. En lo que respecta a la **Regiduría de Seguridad Pública**, la asamblea procedió en primer término a realizar las propuestas correspondientes con el fin de integrar la terna para dicho cargo; una vez definida dicha terna, se llevó a cabo el proceso de votación, y se obtuvieron los siguientes resultados:

N.	NOMBRE	VOTOS
1	RODOLFO GUTIÉRREZ GARCÍA	186
2	SERGIO SILVINO AQUINO GUTIÉRREZ	76
3	ALEJANDRO LÓPEZ PÉREZ	37
4	CECILIO CLEMENTE AGUILAR AQUINO	34
	TOTAL DE VOTOS:	333
	ABSTENCIONES:	33

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	RODOLFO GUTIÉRREZ GARCÍA	179
2	SERGIO SILVINO AQUINO GUTIÉRREZ	103
3	ALEJANDRO LÓPEZ PÉREZ	67
	TOTAL DE VOTOS:	349
	ABSTENCIONES:	17

32. Posteriormente, se propusieron a las siguientes personas para ocupar la **Regiduría de Salud Pública**, y una vez realizado el proceso de votación se obtuvieron los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE SALUD PÚBLICA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	GASTÓN GARCÍA JUÁREZ	203
2	LUCINA SORIANO MARTÍNEZ	80
3	CRISTINA MORALES MATEO	70
	TOTAL DE VOTOS:	353
	ABSTENCIONES:	13

33. Concluido dicho nombramiento, un ciudadano manifestó su inconformidad respecto a la elección de la persona designada para la Regiduría de Salud, argumentando que no se respetó el escalafón de cargos. No obstante, la Presidenta de la Mesa de los Debates precisó que existe un acta de asamblea en la cual se establece que es posible designar a una persona con las aptitudes necesarias en un cargo superior, aun cuando por escalafón no le corresponda en ese momento, toda vez que posteriormente podrá desempeñarse en otro cargo dentro del mismo escalafón, conforme a los usos y acuerdos previamente adoptados por la comunidad.

34. En seguida, se continuó con la elección de la **Regiduría de Educación Pública**, realizándose el proceso de votación correspondiente, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	GLORIA MATEO MARTÍNEZ	197
2	JUSTINA MÉNDEZ MÉNDEZ	123
3	EUDOCIA MATEO MARTÍNEZ	22
	TOTAL DE VOTOS:	342
	ABSTENCIONES:	24

35. Una vez concluida la elección de las concejalías propietarios, se continuó con las **suplencias**. En lo que respecta a la **Suplencia de la Presidencia Municipal**, la asamblea procedió en primer término a realizar las propuestas correspondientes con el fin de integrar la terna para dicho cargo; una vez definida dicha terna, se llevó a cabo el proceso de votación, y se obtuvieron los siguientes resultados:

N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARÍA VICTORIA GARCÍA	166
2	TEODORO MORALES LÓPEZ	76
3	ÁNGEL ANDRÉZ SORIANO	32
4	MARCELINO GARCÍA LÓPEZ	20
5	FELIPE MORALES AQUINO	5
	TOTAL DE VOTOS:	299
	ABSTENCIONES:	67

PRIMER SUPLENTE (SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL)		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARÍA VICTORIA GARCÍA ²³	182
2	TEODORO MORALES LÓPEZ	109
3	ÁNGEL ANDRÉZ SORIANO	61
	TOTAL DE VOTOS:	352
	ABSTENCIONES:	14

36. En seguida, se continuó con la elección de la **Suplencia de la Sindicatura Municipal**, aplicando el método de votación previamente establecido, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

²³ Del acta correspondiente a la Asamblea de Elección celebrada el 5 de octubre del año 2025, se desprende que, el nombre de la persona electa para ocupar la Suplencia de la Presidencia Municipal es "María Victoria García ". No obstante, al proceder con la verificación del nombre de la persona electa a través de la documentación oficial que obra en el expediente, se constató que lo correcto es " María Victoria García García".

SEGUNDO SUPLENTE (SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL)		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	TIMOTEO MARTÍNEZ ANDRÉZ	194
2	SERVIO SILVINO AQUINO GUTIÉRREZ	98
3	GERÓNIMO MÉNDEZ GUTIÉRREZ	50
1	TOTAL DE VOTOS:	342
	ABSTENCIONES:	24

37. En lo que respecta a la elección de la Suplencia de la **Regiduría de Hacienda**, la asamblea procedió en primer término a realizar las propuestas correspondientes con el fin de integrar la terna para dicho cargo; una vez definida dicha terna, se llevó a cabo el proceso de votación, y se obtuvieron los siguientes resultados:

N.	NOMBRE	VOTOS
1	TEODORO MORALES LÓPEZ	146
2	ALEJANDRO LÓPEZ PÉREZ	82
3	ISABEL MÉNDEZ MATEO	51
4	HIPÓLITO ANDRÉZ MORALES	31
5	FLOR GUTIÉRREZ	13
	TOTAL DE VOTOS:	323
	ABSTENCIONES:	43

TERCER SUPLENTE (SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA)		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	TEODORO MORALES LÓPEZ	200
2	ALEJANDRO LÓPEZ PÉREZ	99
3	ISABEL MÉNDEZ MATEO	40
	TOTAL DE VOTOS:	339
	ABSTENCIONES:	27

38. En cuanto a la elección de la Suplencia de la **Regiduría de Obras Públicas**, se obtuvieron los siguientes resultados:

CUARTO SUPLENTE (SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS)		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JULIÁN MARTÍNEZ GARCÍA	206
2	CRISTINA MORALES MATEO	69
3	FLORIBERTO CRUZ SORIANO	69
	TOTAL DE VOTOS:	344
	ABSTENCIONES:	22

39. En lo relativo a la elección de la **Suplencia de la Regiduría de Seguridad Pública**, se obtuvieron los siguientes resultados:

N.	NOMBRE	VOTOS
1	EDIHT GARCÍA SILVA	180
2	RUFINA MORALES MÉNDEZ	56
3	JUSTINA MÉNDEZ MÉNDEZ	27
4	EUDOCIA MATEO MARTÍNEZ	21
	TOTAL DE VOTOS:	284
	ABSTENCIONES:	82

QUINTO SUPLENTE (SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA)		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	EDIHT GARCÍA SILVA	220
2	RUFINA MORALES MÉNDEZ	57
3	JUSTINA MÉNDEZ MÉNDEZ	57
	TOTAL DE VOTOS:	334
	ABSTENCIONES:	32

40. En lo relativo a la elección de la **Suplencia de la Regiduría de Salud Pública**, se obtuvieron los siguientes resultados:

N.	NOMBRE	VOTOS
1	CARMEN MATEO MARTÍNEZ	162
2	CATALINA CRUZ GARCÍA	77
3	FLOR GUTIRÉRREZ ANDRÉZ	38
4	ISABEL MÉNDEZ MATEO	14
	TOTAL DE VOTOS:	291
	ABSTENCIONES:	75

SEXTO SUPLENTE (SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA)		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	CARMEN MATEO MARTÍNEZ	140
2	CATALINA CRUZ GARCÍA	110
3	FLOR GUTIRÉRREZ ANDRÉZ	86
	TOTAL DE VOTOS:	336
	ABSTENCIONES:	30

41. En lo que respecta a la elección de la **Suplencia de la Regiduría de Educación Pública**, se obtuvieron los siguientes resultados:

SÉPTIMO SUPLENTE (SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA)		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	CRISTINA MORALES MATEO	238
2	CARMELA GARCÍA MARTÍNEZ	59
3	MARGARITA VÁSQUEZ LÓPEZ	37
	TOTAL DE VOTOS:	334
	ABSTENCIONES:	32

42. En virtud de lo anterior, el Cabildo Municipal quedó integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELOY MARTÍNEZ GARCÍA	MARÍA VICTORIA GARCÍA GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EDITH ANDRÉZ GARCÍA	TIMOTEO MARTÍNEZ ANDRÉZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BULMARO LÓPEZ JUÁREZ	TEODORO MORALES LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS PUBLICAS	ERNESTINA PÉREZ GARCÍA	JULIÁN MARTÍNEZ GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	RODOLFO GUTIÉRREZ GARCÍA	EDIHT GARCÍA SILVA
6	REGIDURÍA DE SALUD PÚBLICA	GASTÓN GARCÍA JUÁREZ	CARMEN MATEO MARTÍNEZ
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	GLORIA MATEO MARTÍNEZ	CRISTINA MORALES MATEO

43. En el mismo Punto del Orden del Día, se procedió a realizar el nombramiento de la Tesorería Municipal, quien desempeñará sus funciones durante el periodo comprendido de 2026 a 2028.
44. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las veintiún horas con cuarenta y nueve minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
45. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 5 de octubre de 2025, se desempeñarán por un periodo de **tres años**, que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELOY MARTÍNEZ GARCÍA	MARÍA VICTORIA GARCÍA GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EDITH ANDRÉZ GARCÍA	TIMOTEO MARTÍNEZ ANDRÉZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BULMARO LÓPEZ JUÁREZ	TEODORO MORALES LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	ERNESTINA PÉREZ GARCÍA	JULIÁN MARTÍNEZ GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	RODOLFO GUTIÉRREZ GARCÍA	EDIHT GARCÍA SILVA
6	REGIDURÍA DE SALUD PÚBLICA	GASTÓN GARCÍA JUÁREZ	CARMEN MATEO MARTÍNEZ
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	GLORIA MATEO MARTÍNEZ	CRISTINA MORALES MATEO

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

46. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Sebastián Abasolo, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-223/2022²⁴, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **7 cargos propietarios que se eligen, tres serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **7 suplencias, 4 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

47. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean

²⁴Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI223.pdf>

²⁵ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

- 48.** Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 49.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 50.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 51.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- 52.** De igual forma, la Sala Superior²⁶ precisó que:

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

53. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 5 de octubre de 2025 al Ayuntamiento de San Sebastián Abasolo, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

54. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

55. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

- e) La debida integración del expediente.**

56. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

57. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

58. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

59. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 114 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Sebastián Abasco.

60. Ahora bien, de los doce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, siete serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	MARÍA VICTORIA GARCÍA GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EDITH ANDRÉZ GARCÍA	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS PUBLICAS	ERNESTINA PÉREZ GARCÍA	-----

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	-----	EDIHT GARCÍA SILVA
6	REGIDURÍA DE SALUD PÚBLICA	-----	CARMEN MATEO MARTÍNEZ
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	GLORIA MATEO MARTÍNEZ	CRISTINA MORALES MATEO

61. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Sebastián Abasolo, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, siete mujeres también fueron electas de los doce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA SARA GÓMEZ GALÁN	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	-----	FRANCISCA ANDRÉZ GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	-----	HORTENCIA ANDRÉS GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD PÚBLICA	MARÍA GLAFIRA GUTIÉRREZ ACEVEDO	ALDEGUNDA AQUINO VÁSQUEZ
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	CASILDA GLORIA JUÁREZ MÉNDEZ	EMMA MARTÍNEZ LÓPEZ

62. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de asambleístas presentes, sin embargo, hubo una disminución en el número de mujeres que participaron en la Asamblea, y se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
--	----------------	----------------

TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	356	366
MUJERES PARTICIPANTES	128	114
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	7	7

63. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Sebastián Abasolo, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **tres de los siete cargos propietarios y cuatro de los siete cargos suplentes** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
64. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Sebastián Abasolo, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁷.
65. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

²⁷ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

- 66.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 67.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 68.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 69.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 70.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 71.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 72.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 73.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 74.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 75.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 76.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de

Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

77. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
78. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
79. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
80. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
 - 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

81. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Sebastián Abasolo, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

82. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

83. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Sebastián Abasolo, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

84. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

85. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

86. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

87. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Sebastián Abasolo**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 5 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELOY MARTÍNEZ GARCÍA	MARÍA VICTORIA GARCÍA GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EDITH ANDRÉZ GARCÍA	TIMOTEO MARTÍNEZ ANDRÉZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BULMARO LÓPEZ JUÁREZ	TEODORO MORALES LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS PUBLICAS	ERNESTINA PÉREZ GARCÍA	JULIÁN MARTÍNEZ GARCÍA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	RODOLFO GUTIÉRREZ GARCÍA	EDIHT GARCÍA SILVA
6	REGIDURÍA DE SALUD PÚBLICA	GASTÓN GARCÍA JUÁREZ	CARMEN MATEO MARTÍNEZ
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	GLORIA MATEO MARTÍNEZ	CRISTINA MORALES MATEO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Sebastián Abasolo, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de noviembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**